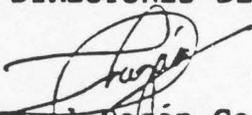


MEMORANDO CIRCULAR OCAM 92-30

23 de octubre de 1992

**A TODOS LOS ALCALDES, PRESIDENTES DE ASAMBLEAS
Y DIRECTORES DE FINANZAS**


Ismael Pagán Colberg
Comisionado

EXAMEN ANUAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS MUNICIPIOS

El Artículo 7.010 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone sobre el asunto de epígrafe, entre otras cosas, lo siguiente:

**"El Alcalde como primer ejecutivo del municipio, ...
La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada
municipio se ejercerán en los siguientes cinco niveles:**

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

(e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de auditores externos debidamente cualificadas para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal Número 98-502 ('Single Audit Act'), aprobada el 4 de octubre de 1984. El Alcalde someterá a la Asamblea y al Comisionado los informes que rindan los auditores sobre el particular, dentro del término que éste establezca por reglamento.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Las Vegas Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, PR 00936 • Teléfono 741600

Dichos informes se colocarán en por lo menos dos (2) lugares visibles y accesibles al público de la Casa Alcaldía, las Colecturías de Rentas Internas, los Centros Judiciales o en cualquier otro lugar accesible al público en general por lo menos durante los quince (15) días siguientes a la fecha de su entrega al Alcalde y a la Asamblea. Lo antes establecido será sin menoscabo del derecho de los ciudadanos a examinar tales documentos en el lugar que se mantengan archivados, después de transcurrido dicho término de publicidad."

El Artículo 19.002, incisos (i) y (k), de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, establece lo siguiente sobre las funciones y responsabilidades conferidas a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM):

"La Oficina del Comisionado, además de las otras dispuestas en esta ley o en cualquier otra ley, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) Intervenir, de tiempo en tiempo, la organización fiscal, los sistemas y procedimientos de contabilidad establecidos en los municipios, con el propósito de verificar si se están aplicando en la forma dispuesta por ley y reglamento y si éstos cumplen su cometido a cabalidad.

(j) ...

(k) Establecer por reglamento los requisitos, normas y procedimientos para la contratación de los servicios de auditores externos, que cada municipio debe contratar para realizar las auditorías anuales (single audit) del mismo."

De las disposiciones de ley anteriormente citadas se desprende que como parte de los mecanismos de fiscalización interna que se proveen bajo la legislación de la Reforma Municipal, se incluyó el que los alcaldes vienen obligados a contratar una firma de contadores públicos autorizados debidamente cualificada para examinar los estados financieros anuales de los municipios. Se ha dispuesto, además, para que la Oficina del Comisionado establezca las normas y los procedimientos para la contratación de los auditores externos incluyendo la determinación del término para la radicación de los referidos informes.

La ley también requiere que los informes financieros se pongan a la disposición del público anualmente en oficinas de gobierno específicamente identificadas en el propio estatuto. Este mandato se hizo con el propósito no sólo de velar por la pureza y legalidad de la administración de las finanzas municipales, sino también para mantener informada a la ciudadanía sobre la situación financiera de su municipio y el resultado de las operaciones fiscales.

Esta Oficina, en cumplimiento con la obligación legal que le corresponde, les ha explicado detalladamente la importancia que representa atender el mandato legislativo antes descrito. Por tal razón, en los numerosos seminarios que hemos auspiciado se les ha solicitado el máximo esfuerzo para poner al día todas sus auditorías externas.

A los fines de ayudarles en la atención de dicho requerimiento, se promulgó el Memorando Circular OCAM 92-16 del 28 de mayo de 1992, sobre Reclutamiento de Auditores Externos para Realizar la Auditoría Sencilla en los Municipios. En dicho Memorando les indicamos que para el reclutamiento de los auditores externos los municipios se regirán por las guías establecidas en las Circulares Núms. 1300-8-88 y 1300-33-88 emitidas por el Secretario de Hacienda el 30 de septiembre de 1987 y 2 de junio de 1988, respectivamente. No obstante, con el propósito de asistirles en agilizar la realización de las referidas auditorías, les informamos que esta Oficina tomaría excepciones a las directrices de Hacienda, a los fines de cumplir con las metas de poner al día estos trabajos.

En cuanto a las fechas límites establecidas por la Oficina del Comisionado, según la facultad conferídale por ley, en el Memorando mencionado dispusimos lo siguiente y citamos:

" ... Dichas metas consisten en que todos los municipios del país deben tener terminadas sus auditorías sencillas correspondientes al año fiscal que termina el 30 de junio de 1991 no más tarde del 31 de julio del 1992. De esta manera los municipios tendrán tiempo suficiente para gestionar que no más tarde del 31 de diciembre de 1992, se terminen las auditorías sencillas del presente año fiscal 1991-92." (Subrayado nuestro)

Los datos que hemos obtenido reflejan que hay un gran número de municipios que tienen atrasos en sus auditorías externas. Dichos atrasos fluctúan entre 1989 y 1992 de años no auditados. De continuar esta situación la misma conducirá al incumplimiento con las disposiciones estatutarias que rigen la publicación de los estados financieros anuales de los municipios.

Cabe señalar, que el Artículo 19.012, inciso (c) de la Ley de Municipios Autónomos, dispone lo siguiente en cuanto a la imposición de multas administrativas por esta Oficina:

"El Comisionado podrá imponer y cobrar una multa administrativa que no será mayor de cinco mil (5,000) dólares, previa notificación y vista, a cualquier municipio, funcionario o empleado municipal que:

(a) ...

(b) ...

(c) No cumpla con los requisitos, normas y procedimientos que adopte el Comisionado para la contratación de servicios de auditores internos, que cada municipio debe contratar para realizar las auditorías anuales (single audit) del mismo." (Debe leer externos y no internos)